

RESOLUCION No. 091
(02 de noviembre de 2017)

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2017-025, en contra del señor ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI identificado con C.C. Nro. 59.821.982

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que mediante diligencia administrativa para el reconocimiento de paternidad del día 13 de octubre de 2016, la señora **ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI**, como representante legal del adolescente MARIO ARMANDO AYALA GUERRERO se comprometió a reembolsar los costos ocasionados con la prueba genética de ADN, si la misma determinaba que el menor DILAN CAMILO CANCE BOTINA, es hijo del adolescente MARIO ARMANDO AYALA GUERRERO.

Que en acta de lectura de resultado del 06 de diciembre de 2016, se determinó que el adolescente MARIO ARMANDO AYALA GUERRERO, no se excluye como padre biológico del menor DILAN CAMILO CANCE BOTINA, por lo tanto su representante legal **ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI**, identificada con cédula de ciudadanía número 59.821.982, debe reembolsar al ICBF los gastos en que incurrió para la realización de la prueba genética

Que con fechas 14-12-2016, 07-07-2017, 11-08-2017, se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora **ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI** identificada con C.C. Nro. 59.821.982, respecto del costo de la prueba genética de ADN

Que la contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que la señora **ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI** identificada con C.C. Nro. 59.821.982, presenta el saldo a corte 28 de febrero de 2017 de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** m/cte., por la realización de prueba genética de ADN, que le hicieran a su representado legalmente adolescente MARIO ARMANDO AYALA GUERRERO

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de la señora **ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI** identificada con C.C. Nro. 59.821.982, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capitulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones

Que mediante auto de 01 de noviembre de 2017 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra de la señora **ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI**, identificada con C.C. Nro. 59.821.982, por concepto de la obligación contenido en diligencia administrativa para el

reconocimiento de paternidad, acta de lectura de resultado y certificado de remisión de valor prueba de ADN, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** m/cte., más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI** identificada con C.C. Nro. 59.821.982, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR a la señora **ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI** identificada con C.C. Nro. 59.821.982, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: Banco de Occidente No. 039070040 o banco agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño y/o Fax 730530

CUARTO: a la señora **ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI** identificada con C.C. Nro. 59.821.982, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

QUINTO: ADVERTIR A la señora **ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI** identificada con C.C. Nro. 59.821.982, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR A la señora **ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI** identificada con C.C. Nro. 59.821.982, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR A la señora **ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI** identificada con C.C. Nro. 59.821.982, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2017.



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF- Regional Nariño.

52 – 20000 – 113 – 3
San Juan de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-599053-5200
Fecha: 2017-11-01 12:20:42
Enviar a: ISABEL GUERRERO **Boleta de Citación**
No. Folios: 1

Señora:
ISABEL ROCIO GUERRERO ZAMBONI
Carrera 22 D No.4-04 Barrio Obrero
Pasto

Referencia. Proceso administrativo coactivo
Radicación.- 2017-0025

ASUNTO: Resolución Nro.091 del 02 de noviembre de 2017

De manera atenta, me permito citarla, para efectos de poder **Notificarle Personalmente de la Resolución Nro.091 del 02 de noviembre de 2017, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, y se sirva comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación**. Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal g), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.